

5) Los Estatutos contienen también las reglas de administración del patrimonio, contabilidad y régimen de la eventual fusión y extinción, así como la norma de su sometimiento al Reglamento de las Fundaciones Culturales en vigor, en cuanto sea aplicable;

Resultando, que el programa de actividades prevé la realización de cursos de formación en materias laborales, sindicales y fiscales y va acompañado de un estudio económico que recoge los gastos y los recursos con que atenderlos;

Resultando que el presupuesto económico ordinario para el primer ejercicio recoge los ingresos y los gastos corrientes y aparece nivelado; vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero, y 1762/1979, de 29 de junio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que dado el objeto fundacional de estudios e investigación en materias sociales, laborales y sindicales, es competente este Ministerio de Universidades e Investigación para resolver sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid;

Considerando que es de apreciar el interés público del objeto fundacional consistente como se ha visto en la promoción y difusión, sin fin de lucro, de estudios e investigaciones sobre temas sociales y laborales;

Considerando que tanto la Carta fundacional como los Estatutos se ajustan a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas vigentes y deben ser aprobados ejerciendo los patronos sus cargos con carácter gratuito y debiendo clasificarse la Entidad como Fundación Docente de Promoción;

Considerando que el programa de actividades tiene acreditada su viabilidad y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico es equilibrado y correcto, pudiendo aprobarse ambos;

Considerando que, aunque en su primer tiempo de funcionamiento la Entidad se propone prestar sus servicios gratuitamente, los Estatutos prevén que en el futuro se puedan exigir contraprestaciones a los beneficiarios, debe hacerse saber al Consejo de Dirección que, con anterioridad a tal exigencia, deberán promover con arreglo al Reglamento el expediente de aprobación de las tarifas.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid, como Fundación Docente Privada de Promoción.

Segundo.—Aprobar su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Advertir al Consejo de Dirección que, antes de exigir a los beneficiarios alguna contraprestación por los servicios que la Fundación les preste, deberá promover la aprobación de las correspondientes tarifas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18328

ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se incluye entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada, que ha sido favorablemente informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto incluir entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18329

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del

grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la mencionada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión del día 18 de marzo de 1980, acordó informar favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido en la sesión celebrada con fecha 19 de junio del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca, que será de la forma siguiente:

Normativa para la colación al grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Salamanca: El grado de Licenciado habilita al estudiante para la realización del tercer ciclo y es indispensable para iniciarlo. No obstante, no es necesario poseerlo para solicitar la expedición del título ni para el ejercicio profesional.

Para optar al grado de Licenciado, el alumno habrá superado la totalidad de las asignaturas que comprende su plan de estudios y podrá acceder a él por cualquiera de las vías siguientes:

1. Memoria de Licenciatura.
2. Examen de grado.

Es recomendable para iniciar los estudios y trabajos del Doctorado que el alumno se haya graduado por el sistema de Memoria.

#### 1. Memoria de Licenciatura

La Memoria de Licenciatura estará constituida por un trabajo experimental realizado por el alumno, que consistirá en el estudio de un aspecto inédito de un tema de investigación y significará una aportación al conocimiento científico.

En el caso de disciplinas no experimentales podrá ser de índole teórica, pero nunca se reducirá a una mera recopilación de datos bibliográficos.

La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Farmacia, presentada con una antelación mínima de seis meses respecto a la convocatoria de lectura, con el visto bueno del Director del Departamento, y haciendo constar el tema de trabajo. Dicha solicitud habrá de renovarse en el caso de no efectuarse la lectura en el plazo de dos años.

El trabajo estará dirigido por un Doctor, y una vez finalizado se presentarán en la Secretaría de la Facultad, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de lectura, tres copias de la Memoria, con el visto bueno del Director del Departamento, de las que dos quedarán depositadas en la Secretaría.

En el caso de trabajos realizados fuera de la Facultad la inscripción cumplirá los mismos requisitos que los exigidos para los trabajos realizados en ella.

El número de convocatorias será de tres y las fechas de lectura quedarán incluidas entre el 1 y el 15 de marzo, entre el 25 de junio y el 9 de julio y entre el 10 y 25 de octubre de cada año.

El Tribunal de calificación estará constituido por cinco Doctores, de los cuales tres como mínimo serán Profesores numerarios, y el nombramiento lo hará el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, oída la Junta. Se constituirán tantos Tribunales como aconseje la naturaleza y el número de trabajos presentados.

Cuando algún Profesor de la Facultad considere que alguna de las Memorias presentadas para la convocatoria determinada no reúne las condiciones adecuadas en cuanto a calidad del trabajo u otras características, podrá presentar, en escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal, con un plazo mínimo de veinticuatro horas antes de la lectura, las objeciones correspondientes. El Tribunal juzgará si procede o no la lectura de la Memoria y comunicará al interesado, al requirente y al ilustrísimo señor Decano, su decisión justificada por escrito. La duración de la exposición será como máximo de veinte minutos, y una vez finalizada, los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre el tema expuesto, pudiendo el Director del trabajo intervenir aun cuando no forme parte del Tribunal.

Todas las Memorias de Licenciatura merecerán una calificación, que podrá ser: Sobresaliente, notable, aprobado o suspenso (por unanimidad o mayoría). En caso de discrepancia grave entre los miembros del Tribunal, cada uno de ellos dirigirá un escrito al ilustrísimo señor Decano, justificando su actitud.

La Memoria de Licenciatura recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno, pero la calificación final del grado atenderá de manera conjunta a los méritos del trabajo y al expediente académico del alumno. La calificación obtenida por la Memoria figurará en el ejemplar que será devuelto al Licenciado.

#### 2. Examen de grado

Los alumnos que opten por este sistema deberán matricularse dentro de los plazos que se establezcan.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios:

Ejercicio escrito: Consistirá en la redacción, durante un máximo de dos horas, de un tema elegido por el alumno entre tres sacados a suerte de un temario que variará en cada convocatoria, y que constará de un tema de cada asignatura no

optativa del plan de estudios vigente, y será publicado como mínimo con cuarenta días de antelación respecta a la fecha del examen. La lectura del ejercicio será pública.

**Ejercicio oral:** El Tribunal constituido fijará cinco asignaturas de la Licenciatura y el alumno elegirá una de ellas, para que, finalmente, el Tribunal asigne un tema que el alumno preparará durante un máximo de cuatro horas, pudiendo consultar todo tipo de bibliografía por él aportada.

Asimismo podrá confeccionar un guión que entregar, al final de la exposición, cuya duración no excederá de treinta minutos.

**Ejercicio práctico:** Se realizará de acuerdo con las normas que establezca el Tribunal en el momento de la presentación a examen, y consistirá en la resolución de problemas de interpretación o cálculo, o la realización de experiencias, o determinación y elaboración de datos experimentales.

Por lo que se refiere a las convocatorias, composición de Tribunales y calificaciones, regirán las normas iguales que en el caso de las Memorias de Licenciatura.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## ADMINISTRACION LOCAL

**18330** RESOLUCION de 21 de julio de 1980, del Ayuntamiento de Blanca, referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras que se citan.

Declara por Real Decreto 1068/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), la urgencia de la ocupación de los bienes que al final se relacionan, afectados por el proyecto de la obra «Piscina infantil y urbanización de accesos a la misma», incluida en el plan provincial de 1978, y que son

objeto del expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Ayuntamiento con las consecuencias del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; esta Alcaldía ha resuelto fijar la fecha del decimoquinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, a las doce horas de la mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de las horas mencionadas en las oficinas del Ayuntamiento de Blanca, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estima conveniente.

Los propietarios y titulares de derechos afectados, a los que se convoca, deberá asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, así como los recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años. Pueden comparecer asistidos de un Perito y un Notario, a su costa.

Hasta el día anterior al levantamiento del acta previa podrán formularse por escrito ante el Ayuntamiento cualquier alegación a los efectos de subsanar posibles errores.

### Relación que se cita

Finca número 1. Propietario, don Rafael Ruiz Fernández. Superficie a expropiar, 113,75 metros cuadrados. Cultivo de ácidos y frutales.

Finca número 2. Propietario don Rafael Ruiz Fernández. Superficie a expropiar 178 metros cuadrados. Cultivo, ácidos y frutales.

Finca número 3. Propietaria doña María Ruiz Fernández. Superficie a expropiar 159 metros cuadrados. Cultivada de ácidos y frutales.

Finca número 4. Propietario don José María Trigueros Caballero. Superficie a expropiar 430,04 metros cuadrados. Cultivada de ácidos y frutales.

Finca número 5. Propietario don José María Trigueros Caballero. Superficie a expropiar 1.247,50 metros cuadrados. Planta de ácidos y frutales.

Finca número 6. Propietario don Juan Molina González. Superficie a expropiar 112,50 metros cuadrados. Cultivo de ácidos y frutales.

Las fincas relacionadas se encuentran sitas en la zona orilla del río entre las calles de José Antonio y Federico García Lorca de este término.

Blanca, 21 de julio de 1980.—El Alcalde.—5.128-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don Francisco Talón Martínez, Magistrado-Juez Accidental de Primera Instancia del Juzgado número 9 de los de esta capital,

Por el presente, que se expide en méritos de autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.057 de 1978-R, promovidos por «Benden, S. A.», representada por el Procurador don Joaquín Costa Castany, contra «Manufacturas Xargay Tarrago, S.A.», en reclamación de 48.000.000 de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se dirá, especialmente hipotecada por la demandada, bajo las siguientes condiciones.

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad en metálico, igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y

que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuantía y como parte del precio del remate, que si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Que servirá de tipo para el remate la cantidad en que ha sido tasada la finca en la escritura de deudor.

Séptima.—Que se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta del edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 30 de septiembre próximo, a las once horas.

#### Finca objeto de subasta

«Inmueble sito en el término municipal de San Cugat del Vallés, con frente a una calle en proyecto sin nombre y que tampoco tiene número, haciendo esquina a la avenida Graells; consta de una nave industrial, y encima de la misma, si bien sólo en parte, existe un piso alto destinado a oficina. Tiene una superficie el solar de dos mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a 62.517 palmos. Linda: al frente, en una línea de 83 metros, con calle en proyecto; derecha, entrando, en una longitud de 26 metros, con avenida de Graells;

por la izquierda, en una extensión lineal de 31,38 metros, con propiedad de Sebastián Vinels Comas, y por la espalda, en línea de 81,80 metros, con propiedad de don Antonio Auladell Tortosa.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarrasa al tomo 1.334, libro 245 de San Cugat del Vallés, folio 42, finca número 11.360 inscripción sexta.

La anterior ha sido tasada en la escritura de hipoteca en la suma de cincuenta millones de pesetas.

Dado en la ciudad de Barcelona a 21 de julio de 1980.—El Juez, Francisco Talón Martínez.—Ante mí, A. Serrano.—5.068-16.

#### CIUDAD REAL

Don José Antonio Morilla García-Cernuda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 104 de 1980, se tramita expediente a instancia de doña Benita Urbina Oliiva, mayor de edad, sus labores y vecina de Porzuna, domiciliada en la aldea de El Robledo, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Jacinto Martín González, hijo de Apolinar y de Emilia, natural de Anchuras (Ciudad Real) nacido el 28 de julio de 1908, con el que había contraído matrimonio en Anchuras con fecha 6 de junio de 1936, siendo movilizadado dicho presunto fallecido, en el año 1937, con motivo de la guerra civil, incorporándose al Ejército y habiendo fallecido, según se dice, el día 29 de septiembre de 1937, en Al-